TERCER SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

Se concede la vida jurídica, se aprueba y se reforma el estatuto de las siguientes organizaciones:

MD-CZ1-2024-0016-RESOL Club Deportivo Básico Barrial "Eternos Colegas", con domicilio en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi ..... 2

MD-CZ1-2024-0017-RESOL Club Deportivo Básico Barrial "Cotacachi", con domicilio en la provincia de Imbabura, cantón Cotacachi ..... 17

MD-CZ1-2024-0018-RESOL Club Deportivo Especializado Formativo Academia Deportiva Rivers Club, con domicilio en la provincia y cantón Esmeraldas ..... 33

MD-CZ1-2024-0019-RESOL Liga Deportiva Barrial Unión Sur de Cascales, con domicilio en la provincia de Sucumbíos, cantón Cascales..... 51

Año III - Nº 646 - 69 páginas
Quito, miércoles 18 de septiembre de 2024

**Resolución Nro. MD-CZ1-2024-0016-RESOL**

**Esmeraldas, 07 de marzo de 2024**

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)*";

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, Parroquial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParalímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.*";

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (…)*";

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)*;

**QUE**, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentran: *"Club deportivo básico para el deporte COMUNITARIO, parroquial y comunitario; Club deportivo especializado formativo; Club deportivo especializado de alto rendimiento; Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior".*

**QUE**, de acuerdo al artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte Parroquial y parroquial;

**QUE**, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que "*Un Club deportivo básico o Parroquial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (…)*"; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

**QUE**, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas y registros de Directorios;

**QUE**, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, RESUELVE lo siguiente: "… La Secretaria del Deporte, se denominará Ministerio del Deporte …";

**QUE,** la resolución 0007 de fecha 23 de enero del 2019 reformó el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos, en el artículo 10**,** numeral 1.4.1, establece la gestión Zonal de las Coordinaciones del Deporte.

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial No. 331 del 22 de junio de 2021, el Ministro Juan Sebastián Palacios Muñoz, en su Artículo primero menciona. - "…Derogar en su totalidad el Acuerdo 0323, de 20 de mayo de 2021, y el Artículo segundo. - menciona: "… Sustituir el literal c) del artículo 26 del acuerdo 0163, de 12 de febrero del 2019 por el siguiente: "…Los /las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos:"…"…Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que formen parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Zonal y que son las siguientes: 1. Federación Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. - 2. Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales Y Parroquiales. - 3. Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.4. Clubes Deportivos Básicos, Barrial; Parroquial y Comunitario. - 5. Federaciones Deportivas Provinciales. - 6. Asociaciones Provinciales por Deporte. - 7. Ligas Deportivas Cantonales. - 8. Clubes Deportivos Especializados Formativos. - 9 Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. -10 Federaciones Deportivas Estudiantiles…".

***QUE***, mediante Acción de Personal No. 0293 SD-DATH-2021 es nombrada Coordinadora Zonal 1 la Lcda. Jenniffer Nicole Estupiñan Martinez.

**QUE,** mediante oficio s/n ingresado a la Coordinación Zonal 1 del Deporte, con número de trámite MD-CZ1-2024-0217 de fecha 19 de febrero del 2024, comparece el Sr. ORTIZ MEDIANA KEVIN ADRIAN, solicitando en representación del Club Deportivo Básico Barrial "ETERNOS COLEGAS", se apruebe el estatuto del club;

**QUE,** una vez revisada la documentación presentada ante esta Coordinación Zonal 1 del Deporte, la Unidad de Asuntos Deportivos, mediante memorando Nro. MD-CZ1-2024-0153 de fecha 7 de marzo del 2024, emite informe jurídico favorable para la aprobación del estatuto del Club Deportivo Básico Barrial "ETERNOS COLEGAS".

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. –** Conceder la vida jurídica y aprobar el estatuto del CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "ETERNOS COLEGAS", con domicilio en la Provincia de SUCUMBIOS, Cantón SHUSHUFINDI, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física, su Reglamento General, y las Leyes de la República; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL ETERNOS COLEGAS"

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN.

Art. 1.- El Club Deportivo Básico Barrial "ETERNOS COLEGAS", mantiene su sede social en la dirección

Calle manuelita Zaen y sin Nombre de la Parroquia Shushufindi Central del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter recreacional, tiene por finalidad fomentar por lo menos un Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación; a toda la normativa deportiva y disposiciones emanadas del Ministerio del Deporte; al estatuto de la Organización Deportiva legalmente establecida a la que decida afiliarse; y, a su estatuto.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios activos, mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido, el número de sus socios podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines y objetivos de la entidad son los siguientes:

a. Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus miembros y de la Comunidad;
b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
e. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
f. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable; y,
g. Los demás fines y objetivos establecidos en la Constitución, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y demás normativa conexa, que le permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias; y,
c. Las demás establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, y demás normativa conexa.

## CAPÍTULO II
## DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

a. Fundadores: Serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
b. Activos: Aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
c. Honorarios: Aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios

estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,

d. Vitalicios: Son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:

a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
b. Elegir y ser elegido;
c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 10.- Son deberes de los socios fundadores, activos y vitalicios los siguientes:

a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
f. Aportar al sustento del Club;
g. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club (mínimo tres), siempre que fueren requeridos; y,
h. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

Art. 11.- Se prohíbe a los socios fundadores y activos:

a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
b. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

## CAPÍTULO III
## INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las

disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 15.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

## CAPÍTULO IV
## SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Art. 18.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

a. Por solicitud del socio;
b. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
c. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
d. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
e. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
f. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
g. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
h. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
i. Las demás contempladas en la Ley y el Estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

## CAPÍTULO V
## PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

Art. 19.- La calidad de socio activo se pierde:

a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
d. Por solicitud escrita de desafiliación del socio;
e. Por fallecimiento;
f. Por expulsión;
g. Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
h. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
i. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
j. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
k. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
l. Por liquidación del Club; y,
m. Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto.

## TÍTULO II
## DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 20. El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

a. Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
b. Directorio; y,
c. Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos.

### CAPÍTULO I
### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 22.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará de conformidad con lo determinado en la normativa legal vigente, mediando quince días entre la fecha de la publicación y el día fijado para la Asamblea General.

Además, las convocatorias, se realizarán mediante notificación escrita a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; o mediante comunicación enviada a cada uno (nómina de recepción de convocatoria). En las convocatorias para las Asambleas Generales se harán constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Art. 23.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

Art. 24.- La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 25.- La Asamblea extraordinario, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento, la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asamblea Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 26.- Toda Asamblea será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden de elección y subrogación.

Art. 27.- Las Asambleas de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Art. 28.- La Asamblea, será dirigida por el Presidente del Club o quien le subrogue estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

Art. 29.- En general, el quórum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se realizará una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades que la primera, de persistir esta situación en segunda convocatoria, se esperará una hora y se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 30.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos.

Art. 31.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 32.- Son atribuciones de la Asamblea:

a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
b. Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club;
c. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
d. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
e. Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
f. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y

su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
g. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;
h. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
i. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
j. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

## CAPÍTULO II
## DEL DIRECTORIO

Art. 33.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES. Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

a. Ser mayor de edad;
b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 34.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de 4 AÑOS, y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Art. 35.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Art. 36.- La mitad más uno de los miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 37.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, con al menos 8 días de antelación y en ellas se indicará, día, lugar y hora en la que, se efectuará dicha sesión.

Además, las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Art. 38.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club.

Art. 39.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 40.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

Art. 41.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 42.- Son funciones del Directorio:

a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea, del Directorio y de organismos superiores;
b. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea;
d. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
e. Designar las comisiones necesarias;
f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarías, en todo caso dando el derecho a la defensa y el debido proceso;
g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea;
k. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea;
m. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
n. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
o. Designar las comisiones necesarias;
p. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento;
q. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
r. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

## CAPÍTULO III
## DE LAS COMISIONES

Art. 43.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

a. Deportes;
b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
c. Educación, Prensa y Propagandas;

d. Relacionen Públicas;
e. Ocasionales;
f. Sustanciadora; y,
g. Las demás previstas en este estatuto.

Art. 44.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario. Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 45.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
d. Las demás que se asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea.

## CAPÍTULO IV
## DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO
## DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 46.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán 4 AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 47.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
b. Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
c. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
d. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
e. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
f. Presentar a las Asambleas los informes de gestión del Directorio;
g. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinario un informe detallado de su gestión;
h. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;
i. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones; y,
j. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

Art. 48.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 49.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

Art. 50.- Son funciones del Secretario:

a. Actuar como tal en las sesiones de la Asambleas, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;

b. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente;
c. Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización;
d. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
e. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
f. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
g. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia, Asamblea, el Directorio y las Comisiones;
h. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
i. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
j. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
k. Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
l. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea remplazado en el cargo; y,
m. Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 51.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
d. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
g. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y,
h. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

Art. 52.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

## DE LOS VOCALES

Art. 53.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;
b. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
c. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto; y,
d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la asamblea elegirá el puesto vacante.

## TÍTULO III
## PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 54.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

## TÍTULO IV
## DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 55.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
b. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
c. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del deporte;
d. Por comprometer la seguridad del Estado;
e. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
f. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
g. Las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

El caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

Art. 56.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 57.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art. 58.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

## TÍTULO V
## SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 59.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea, convocada exclusivamente con este fin; y,
c. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

## TÍTULO VI
## DE LAS SANCIONES

Art. 60.- El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios del Club que incumplieren el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

a. Amonestación;
b. Sanción económica;
c. Suspensión temporal; y,
d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

## DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al secretario del Club.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del

Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación o práctica deportiva, previa autorización de su custodio o del presidente, de lo cual deberá existir constancia por escrito.

QUINTA. - El Club, a más del deporte de FUTBOL- BASQUET-ECUAVOLEY- INDOR-FUTSALA-CICLISMO-ATLETISMO, fomentará también la práctica de otros deportes.

SEXTA. - Los colores del Club, son: ZUL ELECTRICO-BLANCO- AMARILLO Y VERDE AGUA

SÉPTIMA. - El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismos Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

OCTAVA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.

NOVENA. - El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, coreos electrónicos, número de cédula y firma.

DÉCIMA. - Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente al Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio y en la nómina de socios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

El estatuto ha sido analizado y aprobado en asamblea general, del 20 de diciembre del 2023, según consta de la certificación de secretaría. –

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** El presente estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club Deportivo Básico Barrial "ETERNOS COLEGAS"**.**

**ARTÍCULO TERCERO. -** El Club Deportivo Básico Barrial "ETERNOS COLEGAS"**,** responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiera adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiera ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

**ARTÍCULO CUARTO. -** El Club Deportivo Básico Barrial "ETERNOS COLEGAS", expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con la disposición de la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. -** El club**,** deberá reportar al Ministerio Del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su Directorio y Estatutos, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO SEXTO. -** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del Estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO SEPTIMO. -** El organismo deportivo deberá ratificar o elegir un directorio nuevo en el término de 60 días, en el término de 20 días posteriores al proceso eleccionario se deberá realizar el trámite pertinente de registro en el Ministerio Sectorial.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de exclusiva responsabilidad.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Esta Resolución Administrativa entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Lcda. Jenniffer Nicole Estupiñan Martinez
**COORDINADORA ZONAL 1**

Referencias:
- MD-CZ1-2024-0217-INGR

Anexos:
- club_deportivo_basico_barrial_eternos_colegas.pdf

Copia:
Señorita Ingeniera
Lily Yuliana Castro Bagui
**Técnico de Archivo - SPA3**

Señor
Ricardo Bolivar Recalde Galarza
**Abogado en Asuntos Deportivos Regional**

Señor
Anderson Adalberto Rodriguez Valencia
**Auxiliar de Servicios**

rr

Firmado electrónicamente por:
JENNIFFER NICOLE ESTUPIÑAN MARTINEZ

**Resolución Nro. MD-CZ1-2024-0017-RESOL**

**Esmeraldas, 13 de marzo de 2024**

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)*";

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, Parroquial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParalímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.*";

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (…)*";

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)*;

**QUE**, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentran: *"Club deportivo básico para el deporte COMUNITARIO, parroquial y comunitario; Club deportivo especializado formativo; Club deportivo especializado de alto rendimiento; Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior".*

**QUE**, de acuerdo al artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte Parroquial y parroquial;

**QUE**, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que "*Un Club deportivo básico o Parroquial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (…)*"; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

**QUE**, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas y registros de Directorios;

**QUE**, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, RESUELVE lo siguiente: "… La Secretaria del Deporte, se denominará Ministerio del Deporte …";

**QUE,** la resolución 0007 de fecha 23 de enero del 2019 reformó el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos, en el artículo 10**,** numeral 1.4.1, establece la gestión Zonal de las Coordinaciones del Deporte.

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial No. 331 del 22 de junio de 2021, el Ministro Juan Sebastián Palacios Muñoz, en su Artículo primero menciona. - "…Derogar en su totalidad el Acuerdo 0323, de 20 de mayo de 2021, y el Artículo segundo. - menciona: "… Sustituir el literal c) del artículo 26 del acuerdo 0163, de 12 de febrero del 2019 por el siguiente: "…Los /las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos:"…"…Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que formen parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Zonal y que son las siguientes: 1. Federación Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. - 2. Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales Y Parroquiales. - 3. Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.4. Clubes Deportivos Básicos, Barrial; Parroquial y Comunitario. - 5. Federaciones Deportivas Provinciales. - 6. Asociaciones Provinciales por Deporte. - 7. Ligas Deportivas Cantonales. - 8. Clubes Deportivos Especializados Formativos. - 9 Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. -10 Federaciones Deportivas Estudiantiles…".

***QUE***, mediante Acción de Personal No. 0293 SD-DATH-2021 es nombrada Coordinadora Zonal 1 la Lcda. Jenniffer Nicole Estupiñan Martinez.

**QUE,** mediante oficio s/n ingresado a la Coordinación Zonal 1 del Deporte, con número de trámite MD-CZ1-2024-0275 de fecha 7 de marzo del 2024, comparece el Sr. GUSTAVO GEOVANNY OLMEDO LEON, solicitando en representación del Club Deportivo Básico Barrial "COTACACHI", se apruebe el estatuto del club;

**QUE,** una vez revisada la documentación presentada ante esta Coordinación Zonal 1 del Deporte, la Unidad de Asuntos Deportivos, mediante memorando Nro. MD-CZ1-2024-0163 de fecha 13 de marzo del 2024, emite informe jurídico favorable para la aprobación del estatuto del Club Deportivo Básico Barrial "COTACACHI".

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. –** Conceder la vida jurídica y aprobar el estatuto del Club Deportivo Básico Barrial "COTACACHI", con domicilio en la Provincia de IMBABURA, Cantón COTACACHI, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física, su Reglamento General, y las Leyes de la República; bajo el siguiente texto:

## ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "COTACACHI"
## TÍTULO I
## GENERALIDADES

### CAPÍTULO I
### DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

**Art. 1.-** El Club Deportivo Básico **BARRIAL "COTACACHI"** mantiene su sede social en la dirección barrio Caliente, parroquia San Francisco, calle principal Pedro Moncayo entre Juan Montalvo e Imbabura, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter recreacional, tiene por finalidad fomentar por lo menos un Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o

racial y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación; a toda la normativa deportiva y disposiciones emanadas del Ministerio del Deporte; al estatuto de la Organización Deportiva legalmente establecida a la que decida afiliarse; y, a su estatuto.

**Art. 2.-** Estará constituido por un mínimo de 15 socios activos, mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

**Art. 3.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinido, el número de sus socios podrá ser ilimitado.

**Art. 4.-** Los fines y objetivos de la entidad son los siguientes:

1. Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus miembros y de la comunidad;
2. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
3. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
4. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
5. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable; y,
7. Los demás fines y objetivos establecidos en la Constitución, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y demás normativa conexa, que le permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

**Art. 5.-** Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias; y,
3. Las demás establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, y demás normativa conexa.

## CAPÍTULO II
## DE LOS SOCIOS

**Art. 6.-** Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** Serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
2. **Activos:** Aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
3. **Honorarios:** Aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios

Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,

4. **Vitalicios:** Son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea.

**Art. 7.-** Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Art. 8.-** Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 9.-** Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

**Art. 10.-** Son deberes de los socios fundadores, activos y vitalicios los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, Reglamento Interno del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Aportar al sustento del Club;
7. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club (mínimo tres), siempre que fueren requeridos; y,
8. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

**Art. 11.-** Se prohíbe a los socios fundadores y activos:

1. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
2. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

**Art. 12.-** Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

## CAPÍTULO III
## INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

**Art. 13.-** Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

**Art. 14.-** De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

**Art. 15.-** La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

**Art. 16.-** El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 17.-** Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

## CAPÍTULO IV
## SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

**Art. 18.-** El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud del socio;
2. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
3. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
4. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
5. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
6. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
7. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
8. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
9. Las demás contempladas en la Ley y el Estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los

involucrados.

## CAPÍTULO V
## PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

**Art. 19.-** La calidad de socio activo se pierde:

1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Por solicitud escrita de desafiliación del socio;
5. Por fallecimiento;
6. Por expulsión;
7. Por no acudir a las Asambleas en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
8. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
9. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
10. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
11. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
12. Por liquidación del Club; y,
13. Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento de aplicación y el presente Estatuto.

# TÍTULO II
# DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 20.** El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

1. Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. Directorio; y,
3. Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos.

## CAPÍTULO I
## DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 21.-** La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

**Art. 22.-** Toda convocatoria para Asamblea General se realizará de conformidad con lo determinado en la normativa legal vigente, mediando quince días entre la fecha de la publicación y el día fijado para la Asamblea General.

Además, las convocatorias, se realizarán mediante notificación escrita a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; o mediante comunicación enviada a cada uno (nómina de recepción de convocatoria). En las convocatorias para las Asambleas Generales se harán constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

**Art. 23.-** La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

**Art. 24.-** La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

**Art. 25.-** La Asamblea Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento, la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asamblea Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

**Art. 26.-** Toda Asamblea será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden de elección y subrogación.

**Art. 27.-** Las Asambleas de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

**Art. 28.-** La Asamblea, será dirigida por el Presidente del Club o quien le subrogue estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

**Art. 29.-** En general, el quórum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se realizará una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades que la primera, de persistir esta situación en segunda convocatoria, se esperará una hora y se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

**Art. 30.-** Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos.

**Art. 31.-** Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que

comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

**Art. 32.-** Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
6. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
7. Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio cuando se susciten la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del Directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes duraran en sus funciones por el tiempo restante del período.
8. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;
9. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
10. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
11. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

## CAPÍTULO II
## DEL DIRECTORIO

**Art. 33.-** El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL PRINCIPAL Y VOCAL SUPLENTE.** Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

**Art. 34.-** El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS**, y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

**Art. 35.-** Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento

de elecciones que establezca la Asamblea General.

**Art. 36.-** La mitad más uno de los miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

**Art. 37.-** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, con al menos 8 días de antelación y en ellas se indicará, día, lugar y hora en la que, se efectuará dicha sesión.

Además, las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

**Art. 38.-** El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club.

**Art. 39.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

**Art. 40.-** Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

**Art. 41.-** El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

**Art. 42.-** Son funciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarías, en todo caso dando el derecho a la defensa y el debido proceso;
7. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea;
11. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
12. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea;
13. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
14. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
15. Designar las comisiones necesarias;

16. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento;
17. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
18. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

## CAPÍTULO III
## DE LAS COMISIONES

**Art. 43.-** El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Educación, Prensa y Propagandas;
4. Relacionen Públicas;
5. Ocasionales;
6. Sustanciadora; y,
7. Las demás previstas en este estatuto.

**Art. 44.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario. Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 45.-** Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
4. Las demás que se asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea.

## CAPÍTULO IV
## DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO
## DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

**Art. 46.-** El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

**Art. 47.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
3. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
4. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
6. Presentar a las Asambleas los informes de gestión del Directorio;
7. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria un informe detallado de su gestión;
8. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;
9. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones; y,
10. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

**Art. 48.-** El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

**Art. 49.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

**Art. 50.-** Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asambleas, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
2. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente;
3. Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización;
4. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
5. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
6. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
7. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia, Asamblea, el Directorio y las Comisiones;
8. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
9. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
10. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
11. Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte.
12. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
13. Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

**Art. 51.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
7. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y,
8. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

**Art. 52.-** El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

### DE LOS VOCALES

**Art. 53.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;
2. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
3. Subrogar respectivamente conforme determine el Estatuto; y,
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la Asamblea elegirá el puesto vacante.

## TÍTULO III
## PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

**Art. 54.-** El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

## TÍTULO IV
## DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

**Art. 55.-** El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
3. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del deporte;
4. Por comprometer la seguridad del Estado;
5. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
6. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
7. Las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

El caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

**Art. 56.-** Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

**Art. 57.-** Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

**Art. 58.-** Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

## TÍTULO V
## SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 59.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea, convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un Tribunal de Mediación y Arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

## TÍTULO VI
## DE LAS SANCIONES

**Art. 60.-** El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente Estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios del Club que incumplieren el presente Estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

1. Amonestación;
2. Sanción económica;
3. Suspensión temporal; y,
4. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y la normativa legal vigente.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA. -** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

**SEGUNDA. -** Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

**TERCERA. -** En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

**CUARTA. -** Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación o práctica deportiva, previa autorización de su custodio o del presidente, de lo cual deberá existir constancia por escrito.

**QUINTA. -** El Club, a más del deporte el Fútbol, fomentará también la práctica de otros deportes.

**SEXTA. -** Los colores del Club, son: Blanco, Azul y Rojo.

**SÉPTIMA.** - El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismos Deportivos de la misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

**OCTAVA. -** Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.

**NOVENA. -** El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, coreos electrónicos, número de cédula y firma.

**DÉCIMA. -** Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente al Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio y en la nómina de socios.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA. -** El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos Estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

**SEGUNDA. -** Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

El estatuto ha sido analizado y aprobado en asamblea general, del 18 de noviembre del 2023, según consta de la certificación de secretaría. –

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** El presente estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club Deportivo Básico Barrial "COTACACHI"**.**

**ARTÍCULO TERCERO. -** El Club Deportivo Básico Barrial "COTACACHI"**,** responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiera adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiera ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

**ARTÍCULO CUARTO. -** El Club Deportivo Básico Barrial "COTACACHI", expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con la disposición de la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. -** El club**,** deberá reportar al Ministerio Del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su Directorio y Estatutos, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO SEXTO. -** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del Estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO SEPTIMO. -** El organismo deportivo deberá ratificar o elegir un directorio nuevo en el término de 60 días, en el término de 20 días posteriores al proceso eleccionario se deberá realizar el trámite pertinente de registro en el Ministerio Sectorial.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de exclusiva responsabilidad.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Esta Resolución Administrativa entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Lcda. Jenniffer Nicole Estupiñan Martinez
**COORDINADORA ZONAL 1**

Referencias:
- MD-CZ1-2024-0275-INGR

Anexos:
- club_deportivo_basico_barrial_cota_cachi.pdf

Copia:
Señorita Ingeniera
Lily Yuliana Castro Bagui
**Técnico de Archivo - SPA3**

Señor
Ricardo Bolivar Recalde Galarza
**Abogado en Asuntos Deportivos Regional**

Señor
Anderson Adalberto Rodriguez Valencia
**Auxiliar de Servicios**

rr

Firmado electrónicamente por:
JENNIFFER NICOLE ESTUPIÑAN MARTINEZ

**Resolución Nro. MD-CZ1-2024-0018-RESOL**

**Esmeraldas, 13 de marzo de 2024**

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)*";

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, Parroquial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParalímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.*";

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (…)*";

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)*;

**QUE**, el artículo 26 de la ley ibídem establece: *"…Deporte Formativo. - El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo…"*;

**QUE**, dentro del artículo 27 literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se encuentran los Clubes Deportivos Especializados Formativos;

**QUE**, en el artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detalla los requisitos que se deben cumplir para obtener su personería jurídica.

**QUE**, el Art. 48 de la precitada norma integra a las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y dispone que su máximo órgano corporativo, la Asamblea General, esté conformada por clubes especializados, formativos y/o de alto rendimiento, en un número de cinco como mínimo para su aprobación. Esta norma concuerda con el Reglamento General a la Ley del Deporte vigente cuando señala la forma en que se toman decisiones válidas en el seno de su asamblea General: Artículo 28.- de la Toma de decisiones: *"…Para la adopción y toma de decisiones dentro de las Federaciones Ecuatorianas por deporte, según lo establece el artículo 48 de la Ley, los porcentajes de decisión deberán dividirse equitativamente entre los miembros acreditados de acuerdo a la naturaleza de cada club … En caso de que exista un solo Club Especializado Formativo afiliado, tendrá el treinta por ciento de la votación de la Asamblea General; de la misma manera, en caso de que exista solamente un Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento, este tendrá setenta por ciento de la votación…"*. El mismo principio se encuentra en el literal a) del Art. 41, del Reglamento General a la Ley cuando establece que dichas Federaciones para poder constituirse requieren de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes formativos, sin los cuales no se cumple su condición de existencia;

**QUE**, la conformación de los clubes especializados en la Federaciones Ecuatorianas por Deporte, así como en el resto de organizaciones deportivas, constituye la manifestación de los principios democráticos que animan a todo el sistema político, social y legal aplicados a la esfera del deporte nacional, conforme reza el mismo artículo anterior en su inciso siguiente*: "...Las Federaciones Ecuatorianas por deporte deberán incluir en sus Estatutos los procedimientos necesarios para asegurar los principios constitucionales de participación en democracia, observando principalmente los de garantía de democracia interna, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas. En las disposiciones estatutarias, se deberá prever los mecanismos mediante los cuales se garantice la continuidad de la actividad deportiva, para el efecto, se deberán hacer constar disposiciones relacionadas a los procesos eleccionarios y de toma de decisiones, principalmente en lo correspondiente al quórum de instalación y votación de la respectiva Federación…";*

**QUE**, el artículo 20 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación menciona: "…Los Clubes establecidos en la Ley son las organizaciones base del deporte nacional. En estos organismos se forman y preparan los deportistas para integrar las selecciones respectivas…".

**QUE**, el artículo 17 Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta: "…*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estime conveniente*…";

**QUE**, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: "…*La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*…";

**QUE**, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, RESUELVE lo siguiente: "… La Secretaria del Deporte, se denominará Ministerio del Deporte …".;

**QUE,** la resolución 0007 de fecha 23 de enero del 2019 reformó el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos, en el artículo 10**,** numeral 1.4.1, establece la gestión Zonal de las Coordinaciones del Deporte.

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial No. 331 del 22 de junio de 2021, el Ministro Juan Sebastián Palacios Muñoz, en su Artículo primero menciona. - "…Derogar en su totalidad el Acuerdo 0323, de 20 de mayo de 2021, y el Artículo segundo. - menciona: "… Sustituir el literal c) del artículo 26 del acuerdo 0163, de 12 de febrero del 2019 por el siguiente: "…Los /las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos:"…"…Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que formen parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Zonal y que son las siguientes: 1. Federación Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. - 2. Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales Y Parroquiales. - 3. Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.4. Clubes Deportivos Básicos, Barrial; Parroquial y Comunitario. - 5. Federaciones Deportivas Provinciales. - 6. Asociaciones Provinciales por Deporte. - 7. Ligas Deportivas Cantonales. - 8. Clubes Deportivos Especializados Formativos. - 9 Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. -10 Federaciones Deportivas Estudiantiles…".

**QUE**, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 389 de fecha 20 de septiembre del 2021, establece los requisitos generales para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas.

***QUE***, mediante Acción de Personal No. 0293 SD-DATH-2021 es nombrada Coordinadora Zonal 1 la Lcda. Jenniffer Nicole Estupiñan Martinez.

**QUE,** mediante oficio S/N de fecha 27 de diciembre del 2023, ingresado a la Coordinación Zonal 1 del Deporte, con número de trámite MD-CZ1-2024-0114 de fecha 25 de enero del 2024, comparece el Sr. Jimmy Rivero Quiñonez, solicitando en representación del Club Deportivo Especializado Formativo ACADEMIA DEPORTIVA RIVERS CLUB, se apruebe el estatuto del organismo deportivo.

**QUE**, mediante memorando MD-CZ1-2024-0085 de fecha 5 de febrero del 2024, la Unidad de Desarrollo de la Actividad Física, emite el informe favorable para continuar con el trámite de aprobación de estatuto en la disciplina de FUTBOL, del Club Deportivo Especializado Formativo ACADEMIA DEPORTIVA RIVERS CLUB.

**QUE**, mediante oficio MD-CZ1-2023-0109 de fecha 20 de febrero del 2024, la Coordinación Zonal 1 del Deporte solicita se complete la documentación observada, al Club Deportivo Especializado Formativo ACADEMIA DEPORTIVA RIVERS CLUB.

**QUE,** mediante oficio S/N de fecha 26 de febrero del 2024, ingresado a la Coordinación Zonal 1 del Deporte, con número de trámite MD-CZ1-2024-0240 de fecha 28 de febrero del 2024, comparece el Sr. Jimmy Rivero Quiñonez, solicitando en representación del Club Deportivo Especializado Formativo ACADEMIA DEPORTIVA RIVERS CLUB, se apruebe el estatuto del organismo deportivo.

**QUE**, mediante oficio MD-CZ1-2023-0160 de fecha 7 de marzo del 2024, la Coordinación Zonal 1 del Deporte solicita se complete la documentación observada, al Club Deportivo Especializado Formativo ACADEMIA DEPORTIVA RIVERS CLUB.

**QUE,** mediante oficio S/N de fecha 8 de marzo del 2024, ingresado a la Coordinación Zonal 1 del Deporte, con número de trámite MD-CZ1-2024-0280 de fecha 8 de marzo del 2024, comparece el Sr. Jimmy Rivero Quiñonez, solicitando en representación del Club Deportivo Especializado Formativo ACADEMIA DEPORTIVA RIVERS CLUB, se apruebe el estatuto del organismo deportivo.

**QUE,** una vez revisada la documentación presentada ante esta Cartera de Estado, la Unidad de Asuntos Deportivos Zonal 1 del Ministerio del Deporte, mediante Memorando Nro. MD-CZ1-2024-0167 de fecha 13 de marzo del 2024 emite informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo ACADEMIA DEPORTIVA RIVERS CLUB**.**

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. –** Conceder Vida Jurídica y Aprobar el Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo ACADEMIA DEPORTIVA RIVERS CLUB**,** con domicilio en la Provincia de ESMERALDAS, Cantón ESMERALDAS, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física, su Reglamento, y las Leyes de la República; bajo el siguiente texto:

**ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO**
**“ACADEMIA DEPORTIVA RIVERS”**

**TÍTULO I**
**GENERALIDADES**

## CAPÍTULO I
## DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN.

**Art. 1.-** El Club Deportivo Especializado Formativo "ACADEMIA DEPORTIVA RIVERS", (en adelante, "Club") mantiene su domicilio y sede en las calles Delgadillo y Novena de la parroquia 5 de Agosto, del cantón Esmeraldas, provincia Esmeraldas.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientada a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva mediante el perfeccionamiento de los deportistas; siendo una entidad deportiva ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el ente rector del deporte, el presente estatuto, y demás normativa conexa.

**Art. 2.-** Estará constituido por un mínimo de 25 socios activos, mayores de 18 años de edad. Son socios del Club quienes han suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita debidamente aprobada por el Directorio.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa legal vigente.

**Art. 3.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

**Art. 4.-** Los fines del Club son los siguientes:

1. Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y proyectarse a alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al Club;
2. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
3. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
4. Organizar y participar en el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
5. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en el Club en concordancia con otras similares;
6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
7. Ejercer una actividad deportiva, real, especifica y durable, lo cual incluye a sus socios; y,
8. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

**Art. 5.-** Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias;
3. Seguir y acatar las disposiciones de las autoridades estatales y las que rigen la actividad deportiva en lo que sea de nuestra competencia; y,
4. Las demás atribuciones y gestiones que permitan al Club el cumplimiento de sus fines y aspiraciones.

## TÍTULO II
## DE LOS SOCIOS

**Art. 6.-** Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
2. **Activos:** Todas aquellas personas naturales y/o jurídicas fundadoras que se encuentren al día en sus obligaciones con el Club; y, las que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
3. **Honoríficos:** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, solo con derecho a voz;
4. **Corporativos:** Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo, sea este técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club.

**Art. 7.-** Los socios corporativos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

**Art. 8.-** Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y aportar económicamente para el sustento del Club.

**Art. 9.-** Son derechos de los socios activos, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede el Club;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

**Art. 10.-** Son deberes de los socios, los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honoríficos que están exonerados de estas obligaciones;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
7. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

**Art. 11.-** Se prohíbe a los socios activos:

1. Actuar en contrario de lo previsto en las leyes, este estatuto, sus reglamentos, en las resoluciones de la Asamblea General, en las resoluciones del Directorio y de los objetivos del Club;
2. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

**Art. 12.-** Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honoríficos se determinarán en los reglamentos internos.

## CAPÍTULO III
## INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

**Art. 13.-** Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

**Art. 14.-** De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

**Art. 15.-** La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

**Art. 16.-** El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 17.-** Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

### PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

**Art. 18.-** La calidad de socio activo se pierde:

1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 11;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
5. Por fallecimiento;
6. Por expulsión;
7. Por no acudir a las Asambleas Generales en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;

8. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al Club o socios;
9. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación con base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
10. Por liquidación del Club;
11. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
12. Las demás contempladas en la ley.

**Art. 19.-** La calidad de socio de una persona jurídica se pierde por las siguientes causas:

1. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la ley;
2. Por dejar de colaborar y participar, injustificadamente, en las actividades del Club por el lapso de seis meses, a pesar de ser requerido;
3. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores a los que el Club se encuentra afiliado; y,
4. Las demás contempladas en la ley.

**SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIOS**

**Art. 20.-** El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud del socio;
2. Por la aplicación de una sanción temporal, por el tiempo que dure la misma;
3. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;
4. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
5. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
6. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
7. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
9. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
10. Las demás contempladas en la ley.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. La imposición de sanciones deberá realizarse con el criterio de la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

## TÍTULO III
## DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 21.-** La vida y actividad del Club estarán dirigidas y reglamentadas por:

1. La Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. Por el Directorio; y,
3. Por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamentos internos respectivos.

## CAPÍTULO I
## DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 22.-** La Asamblea General constituye el máximo órgano del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

**Art. 23.-** La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre de cada año y en el mes de Noviembre de cada año, previa convocatoria, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del Presidente, del Directorio y de las Comisiones;
2. Los estados financieros;
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso; y,
4. Apelaciones a procedimientos sancionadores.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea.

En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el Presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que, para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Las Asambleas Generales de Elecciones deberán ser realizadas por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea General, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

El quórum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda

convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

**Art. 24.-** Toda convocatoria para Asamblea General se realizará conforme lo determina la normativa legal vigente.

Se prohíben los autos convocatorios.

**Art. 25.-** Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden.

El presidente o quien le subrogue estatutariamente, es el representante ante la Asamblea General de un organismo deportivo a la cual es filial el club, quien en calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

**Art. 26.-** Las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

**Art. 27.-** Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

**Art. 28.-** Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación directa y secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar el estatuto y reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar el presente estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;
6. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias para el giro administrativo y financiero del Club. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
7. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honoríficos presentados por el Directorio;
9. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
10. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente;
11. Autorizar la participación de personas jurídicas en el Directorio del Club, quienes deberán contar con la autorización expresa del órgano interno competente;
12. Emitir una resolución ante un acto apelado del directorio; y,
13. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

## CAPÍTULO II
## DEL DIRECTORIO

**Art. 29.-** El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la institución y está integrando por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes, su periodo

será de **CUATRO AÑOS**, y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

**Art. 30.-** Requisitos para ser miembro del Directorio:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de participación (derechos políticos);
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera en el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, se requerirá:

1. Estar legalmente constituido como persona jurídica, por autoridad competente;
2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

**Art. 31.-** El quórum reglamentario, está constituido por la mitad más uno de los miembros del Directorio.

**Art. 32.-** El Directorio obligatoriamente sesionará ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Directorio se harán con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles, y en la que se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la sesión del Directorio.

La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta, de cuya recepción deberá quedar constancia.

Las convocatorias se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del directorio podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el Presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

**Art. 33.-** El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club.

**Art. 34.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

**Art. 35.-** El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

**Art. 36.-** Son funciones del Directorio, además de las dispuestas en este estatuto, la ley y su reglamento:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa;
7. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honoríficos;
8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
11. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
12. Elaborar y presentar el proyecto de reglamento general del Club, y reglamentos internos, para la aprobación de la Asamblea General;
13. Autorizar inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
14. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria anual, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
15. Remitir anualmente al organismo deportivo legalmente establecido al que se hallare afiliado el Club, la siguiente información: estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea General. Esta información podrá ser requerida por la Entidad Rectora del Deporte en cualquier momento; y,
16. Todas las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

## CAPÍTULO III
## DE LAS COMISIONES

**Art. 37.-** El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Sustanciadora; y,
4. Demás comisiones que estimaren pertinentes.

**Art. 38.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

Respecto a la Comisión Sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 39.-** Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias; y,
3. Las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos internos, el Directorio y la Asamblea General.

## TÍTULO IV
## DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

### CAPÍTULO I
### DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

**Art. 40.-** El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente. Sin embargo, el Presidente reelecto, una vez concluido su nuevo periodo, no puede candidatizarse a ningún cargo en el Directorio por un periodo.

**Art. 41.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
3. Legalizar con su firma los documentos oficiales del Club;
4. Supervigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar las inversiones o gastos hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
6. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
7. Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

**Art. 42.-** El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

**Art. 43.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

### CAPÍTULO II
### DEL SECRETARIO

**Art. 44.-** Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
2. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
4. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
5. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;

6. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
10. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte;
11. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
12. Los demás que le asigne este estatuto, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

## CAPÍTULO III
## DEL TESORERO

**Art. 45.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
7. Los demás que le asigne el estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

**Art. 46.-** El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

## CAPÍTULO IV
## DE LOS VOCALES

**Art. 47.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

## TÍTULO V
## DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

**Art. 48.-** Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

1. Derechos de afiliación;
2. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
3. Cuotas ordinarias mensuales pagadas por los socios y extraordinarias que resuelva la Asamblea General;
4. Las multas recaudadas por concepto de sanciones;
5. Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
6. Todos los demás ingresos que tuviere el Club por cualquier concepto, que provengan de forma lícita.

**Art. 49.-** El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

**Art. 50.-** Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

**Art. 51.-** Los responsables del manejo económico del Club son todos los miembros del Directorio y de manera particular el Presidente y Tesorero quienes deben presentar informes económicos de forma semestral a la Asamblea General. Así como remitir los informes financieros y administrativos anuales a su inmediato superior y al Ministerio del Deporte.

## TÍTULO VI
## DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

**Art. 52.-** El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad del Estado;
3. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
4. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
5. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
6. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

**Art. 53.-** Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

**Art. 54.-** Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

**Art. 55.-** Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

## TÍTULO VII
## SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 56.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

**Art. 57.-** Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a los métodos alternativos de solución de controversias, previstos en la normativa legal vigente.

## TÍTULO VIII
## DE LAS SANCIONES

**Art. 58.-** El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios del Club que incumplieren el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

1. Amonestación;
2. Sanción económica;
3. Suspensión temporal; y,
4. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA**.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

**SEGUNDA**.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

**TERCERA**.- En el respectivo reglamento interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del mismo.

**CUARTA**.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

**QUINTA**.- El Club, se especializará en la práctica de futbol, básquet, atletismo, natación, boxeo, voleibol, fustal, futbol playa, ajedrez, tenis de mesa, motocrós, bádminton, béisbol, halterofilia, lucha olímpica, grupos de animación, capacitaciones, seminarios y talleres con temáticas deportivas y afines; y sus distintas modalidades. Podrá practicar otras disciplinas deportivas, previa aprobación por parte del Ministerio del Deporte; para lo cual, tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

**SEXTA**.- Los colores del Club son: Amarillo, Azul, Rojo, Verde y Blanco.

**SÉPTIMA**.- El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organizaciones similares, a la vez, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

**OCTAVA**.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación de su jurisdicción.

**NOVENA**.- El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

**DÉCIMA**.- Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA**.- El Club Deportivo Especializado Formativo “Academia Deportiva Rivers”, en el plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y, los reglamentos que considere necesarios.

**SEGUNDA**.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios

El Estatuto ha sido analizado y aprobado en Asamblea del día 15 de noviembre del 2023, según consta de la certificación de secretaria.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos preexistentes del Club Deportivo Especializado Formativo ACADEMIA DEPORTIVA RIVERS CLUB.

**ARTICULO TERCERO.-** El Club Deportivo Especializado Formativo ACADEMIA DEPORTIVA RIVERS CLUB**,** responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegara a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

**ARTICULO CUARTO.-** El Club Deportivo Especializado Formativo ACADEMIA DEPORTIVA RIVERS CLUB**,**expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con la disposición de la Ley.

**ARTICULO QUINTO.–** El organismo deportivo, deberá reportar al Ministerio del Deporte, toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su Directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTICULO SEXTO. –**En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del Estatuto que contengan contracción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inapelables.

**ARTÍCULO SEPTIMO. -** El organismo deportivo deberá ratificar o elegir un directorio nuevo en el término de 60 días, en el término de 20 días posteriores al proceso eleccionario se deberá realizar el trámite pertinente de registro en el Ministerio Sectorial.

**ARTICULO OCTAVO. –**La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTICULONOVENO. –**Dispóngase a la secretaria de la Coordinación Zonal 1 del Deporte, se notifique al peticionario con la presente Resolución.

Con sentimientos de distinguida consideración.

*Documento firmado electrónicamente*

Lcda. Jenniffer Nicole Estupiñan Martinez
**COORDINADORA ZONAL 1**

Referencias:
- MD-CZ1-2024-0280-INGR

Anexos:
- club_academia_deportiva_rivers_(2).pdf

Copia:
Señorita Ingeniera
Lily Yuliana Castro Bagui
**Técnico de Archivo - SPA3**

Señor
Ricardo Bolivar Recalde Galarza
**Abogado en Asuntos Deportivos Regional**

rr

Firmado electrónicamente por:
JENNIFFER NICOLE ESTUPIÑAN MARTINEZ

**Resolución Nro. MD-CZ1-2024-0019-RESOL**

**Esmeraldas, 15 de marzo de 2024**

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, Parroquial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (…)";

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte "Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…);

QUE, el artículo 89 de la ley ibídem establece: "…De la recreación comprenderá todas las actividades físicas y lúdicas que empleen al tiempo libre de una manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida. Estas actividades incluyen las organizadas y ejecutadas por el deporte barrial y parroquial, urbano y rural…";

QUE, dentro del artículo 96 literal b) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se encuentran las Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;

QUE, el artículo 17 Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta: "…Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estime conveniente…";

QUE, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: "…La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial…";

QUE, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, RESUELVE lo siguiente: "… La Secretaria del Deporte, se denominará Ministerio del Deporte …".;

QUE, la resolución 0007 de fecha 23 de enero del 2019 reformó el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos, en el artículo 10, numeral 1.4.1, establece la gestión Zonal de las Coordinaciones del Deporte.

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 331 del 22 de junio de 2021, el Ministro Juan Sebastián Palacios Muñoz, en su Artículo primero menciona. - "…Derogar en su totalidad el Acuerdo 0323, de 20 de mayo de 2021, y el Artículo segundo. - menciona: "… Sustituir el literal c) del artículo 26 del acuerdo 0163, de 12 de febrero del 2019 por el siguiente: "…Los /las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos:"…"…Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que formen parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Zonal y que son las siguientes: 1. Federación Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. - 2. Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales Y Parroquiales. - 3. Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 4. Clubes Deportivos Básicos, Barrial; Parroquial y Comunitario. - 5. Federaciones Deportivas Provinciales. - 6. Asociaciones Provinciales por Deporte. - 7. Ligas Deportivas Cantonales. - 8. Clubes Deportivos Especializados Formativos. - 9 Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. -10 Federaciones Deportivas Estudiantiles…".

QUE, mediante Acción de Personal No. 0293 SD-DATH-2021 es nombrada Coordinadora Zonal 1 la Tlga. Jenniffer Nicole Estupiñan Martinez.

QUE, mediante Resolución Administrativa MD-CZ1-2018-257 de fecha 26 de noviembre de 2018, la Coordinación Zonal 1 del Deporte, aprobó el estatuto del organismo deportivo LIGA DEPORTIVA BARRIAL UNION SUR DE CASCALES.

QUE, mediante oficio S/N de fecha 28 de enero del 2024, ingresado a la Coordinación Zonal 1 del Deporte, con número de trámite MD-CZ1-2024-0306 de fecha 13 de marzo del 2024, comparece el Sr. Velasco Miño Stthyp Anderson, solicitando en representación de la LIGA DEPORTIVA BARRIAL UNION SUR DE CASCALES, se apruebe el estatuto de la Liga;

QUE, una vez revisada la documentación presentada ante esta Cartera de Estado, la Unidad de Asuntos Deportivos Zonal 1 del Ministerio del Deporte, mediante Memorando Nro. MD-CZ1-2024-0176 de fecha 14 de marzo del 2024 emite informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto de la "LIGA DEPORTIVA BARRIAL UNION SUR DE CASCALES¨;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Reformar el Estatuto de la LIGA DEPORTIVA BARRIAL UNION SUR DE CASCALES, con domicilio en la Provincia de SUCUMBIOS, Cantón CASCALES, cambiando el nombre a LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL NUEVA TRONCAL, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física, su Reglamento, y las Leyes de la República; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DE LA LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL " NUEVA TRONCAL"
TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- La LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "NUEVA TRONCAL"", en adelante simplemente la "Liga", es ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y

Recreación, su Reglamento General, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables. En el campo laboral se sujetará al Código del Trabajo.

Art. 2.- La Liga, estará integrada por un mínimo de tres (3) Clubes Deportivos Básicos Parroquiales los cuales deben pertenecer a la misma jurisdicción de la Liga, deberán estar constituidos legalmente es decir que tengan personería jurídica, estatuto vigente y registro de Directorio actualizado.

Art. 3.- La Liga tendrá una duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado, siempre que cumplan los requisitos indicados en el artículo anterior.

Art. 4.- La Liga tiene su domicilio permanente y su sede en la calle NOVENA, en el barrio SAN JORGE, en la parroquia la Troncal, ciudad de Cascales provincia de SUCUMBIOS

Art. 5.- La Liga por su naturaleza deportiva, es una entidad de derecho privado sin finalidad de lucro, se rige por la Ley, el presente reglamento, su estatuto, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Art. 6.- La Liga practicará una actividad deportiva real y durable, y mantendrá un giro administrativo financiero sustentable.

Art. 7.- Son fines y objetivos de la Liga los siguientes:

1. Estará orientada a la recreación y a la práctica del deporte recreativo y buscará la integración de todos los miembros de la comunidad, sin discriminación alguna;
2. Motivará la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida;
3. Propenderá al mejoramiento deportivo de los clubes, incentivando las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada compromiso en que intervengan;
4. Organizar y participar en cuantos eventos y compromisos deportivos se comprometa la Liga, estableciendo y fomentando relaciones con entidades deportivas similares;
5. Velar por el bienestar y seguridad física, ética y moral de sus filiales;
6. La Liga llevará como principio fundamental, activando y propiciando el deporte y la recreación en la juventud, la niñez y en personas adultas; y,
7. Las demás que se desprendieren del contenido de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, este Estatuto, el Reglamento Interno y demás normativa legal conexa.

## TÍTULO II
## DE LOS CLUBES

Art. 8.- La Liga estará conformada por Clubes Deportivos Básicos Parroquiales legalmente constituidos y los que posteriormente solicitaren ser filial a la Liga. No existen afiliaciones de pleno derecho.

Art. 9.- Son derechos de los Clubes filiales:

1. Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos;
2. Participar de todos los beneficios de la entidad;
3. Recibir ayuda moral y económica de la Liga como tal y de sus miembros en caso de necesidad; y,
4. Intervenir directamente en la vida de la Liga.

Art. 10.- Son deberes de los Clubes filiales:

1. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, este Estatuto, Reglamentos Internos y demás leyes pertinentes;
2. Los Clubes filiales deberán pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General, en forma puntual;
3. Velar por el prestigio de la Institución dentro y fuera de los escenarios deportivos y sociales;
4. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades sociales, culturales y deportivas de la Liga, siempre que fueran requeridos; y,
5. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del Estatuto y reglamentos internos de la Liga.

## CAPÍTULO I
## INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE FILIALES

Art. 11.- Para ser filial se requiere estar legalmente constituido como Club Deportivo Básico Parroquial, es decir debe tener estatuto aprobado mediante Acuerdo Ministerial, registro de directorio vigente, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Liga similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombre del club, número de Acuerdo Ministerial, número de oficio del registro de directorio vigente, voluntad expresa de adherirse a la Liga, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad del representante legal.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al Club y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 12.- De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al representante del Club con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 13.- La decisión de negar la petición de afiliación presentada por el Club Deportivo Básico Parroquial, podrá ser impugnada ante la Asamblea de la Liga, según lo previsto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 14.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en la normativa legal vigente.

Art. 15.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio de la Liga dictará la resolución de afiliación.

## CAPÍTULO II
## SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Art. 16.- La calidad de filial se pierde:

1. Por solicitud de desafiliación de la filial;
2. Por disolución de la filial;
3. Por inactividad de la entidad filial debidamente declarada;
4. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad;
5. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en este estatuto;
6. Por no acudir a las Asambleas en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
7. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
8. Por las demás causas que indique la Ley, el presente estatuto.

Art. 17.- El carácter de filial puede suspenderse por las siguientes causas:

1. Por solicitud de la filial;
2. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma; y,
3. Por las demás causas que indique la Ley y en el presente estatuto.

Art. 18.- En caso de que el club pida suspensión voluntaria, éste deberá estar al día en sus obligaciones con la Liga.

Si la sanción impuesta por la Liga a uno o más clubes filiales, es la suspensión temporal, esta sanción regirá durante el tiempo determinado, para todas las actividades deportivas regentadas por la Liga.

Los sancionados por falta de pago, podrán pedir su rehabilitación una vez que cancelen todo lo adeudado.

Se garantiza a todos los clubes el derecho a la defensa, que se ejercerá ante una Comisión Especial nombrada eventualmente por el Directorio para la sustentación del caso y su resolución final, que deberá ampararse en los reglamentos internos de la Liga y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamentación correspondiente.

## TÍTULO III
## DE LOS ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 19.- La vida jurídica, administrativa, técnica y financiera y el desenvolvimiento general de la Liga, estarán dirigidas por la Asamblea General, el Directorio, Comisiones que se nombren, en conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Art. 20.- La estructura de los órganos de funcionamiento de la Liga, así como de sus filiales propenderá la representación paritaria de mujeres y hombres, en conformidad con lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el incumplimiento de esta disposición dará lugar al establecimiento de las sanciones contempladas en la Ley y el presente Estatuto.

### CAPÍTULO I
### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- La Asamblea General es el máximo órgano de la Liga, estará integrada por el Presidente de cada uno de sus clubes filiales que tengan personería jurídica, cuenten con registro de Directorio actualizado y Estatuto vigente. El presidente del Club filial podrá ser subrogado estatutariamente, para lo cual se deberá acreditar mediante carta suscrita por el Presidente a favor de su reemplazante. El Presidente no necesita carta de acreditación.

Art. 22.- La Asamblea General podrá ser: Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones. Solo el Presidente de la Liga o quien lo subrogue estatutariamente podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 23.- Las convocatorias a Asamblea General se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional mediando al menos el plazo de quince días entre la fecha de publicación y la fecha de la Asamblea General. Copia de esta publicación se notificará en forma electrónica a los clubes filiales en los correos registrados en la Liga.

Se prohíben las auto convocatorias, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Aplicación a la Ley del

Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 24.- La Asamblea General se instalará a la hora señalada en la convocatoria, con la asistencia de al menos la mitad más uno de los presidentes o subrogantes de los clubes filiales que se encuentren en uso de sus derechos. En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades que la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes, conforme las disposiciones de la normativa legal vigente.

Art. 25.- Las resoluciones de las Asambleas Generales se las tomará por mayoría simple de votos, es decir la mitad más uno de los miembros presentes y debidamente acreditados, siempre y cuando se mantenga el quórum de instalación.

Art. 26.- La Asamblea General Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2) Los estados financieros; y,
3) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos, no se podrán incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 27.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

1. Conocer y dictaminar sobre los informes de Presidencia, Tesorería y Comisiones;
2. Aprobar en el mes de septiembre la proforma presupuestaria para el siguiente año;
3. Fija cuotas ordinarias a sus filiales;
4. Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del Directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes durarán en funciones por el tiempo restante del periodo;
5. Discutir y Aprobar los Reglamentos Internos formulados por el Directorio;
6. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 30% hasta el 100% del presupuesto de gastos;
7. Aprobar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Liga; y,
8. Las demás que se desprenden de la aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Art. 28.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria realizada por el Presidente o a pedido de las dos terceras partes de los clubes filiales que se encuentren en uso de sus derechos. La Asamblea General Extraordinaria tratará expresamente un punto determinado en el presente Estatuto y que no sea de conocimiento de la Asamblea General Ordinaria.

Para el caso del pedido por parte de los clubes filiales el Presidente tiene la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias y dará paso a la misma si se enmarcan estrictamente en las disposiciones del presente Estatuto, de no ser así el Presidente negará el pedido.

Art 29.- Son Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Reformar el Estatuto con la finalidad de someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;
2. Fijar cuotas extraordinarias a sus filiales; y,
3. Aprobar la compra de los bienes muebles e inmuebles de la Liga, que no se encuentren en el presupuesto anual;

Art. 30.- La Asamblea General de Elecciones se realizará con tres meses de anticipación a la culminación del período para el que fue electo el Directorio saliente; es atribución de esta Asamblea General elegir por votación directa: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres (3) Vocales Principales y Tres (3) Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.

El voto será nominal y directo de acuerdo con la Disposición Décima Tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Los nominados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

## CAPÍTULO II
## DEL DIRECTORIO

Art. 31.- El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la Liga y estará conformado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres (3) Vocales Principales y Tres (3) Vocales Suplentes.

Art. 32.- El Directorio será elegido para un período de 4 (CUATRO) AÑOS, podrá optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir un período, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 33.- El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Art. 34.- Las sesiones de Directorio serán instaladas por el Presidente de la Liga o su subrogante ante ausencia temporal o definitiva y el quórum reglamentario para sesiones será de la mitad más uno de sus miembros.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del Directorio se podrán desarrollar mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Los vocales suplentes actuarán ante la ausencia del vocal principal.

Art. 35.- Las resoluciones de Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, es decir con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, el Presidente de la Liga tiene voto dirimente.

Art. 36.- Los miembros del Directorio son solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la entidad.

Art. 37.- Son funciones y atribuciones del Directorio de la Liga:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones de la Asamblea General;
2. Conocer y resolver las solicitudes de afiliación, sustentarlas en hecho y derecho y darlas a conocer al club interesado;
3. Resolver sobre la imposición de sanciones, una vez que la comisión sustanciadora ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
4. Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General Ordinaria;
5. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General de Elecciones haga la designación definitiva. Los cargos durarán un término máximo de ciento ochenta (180) días, tiempo suficiente para convocar a la Asamblea indicada;
6. Designar las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Liga;

7. Nombrar un Síndico, un Médico y otros funcionarios para el mejor funcionamiento de la Liga;
8. Nombrar los empleados de la Liga, que a su juicio fueren necesarios para la buena marcha, señalarles sus obligaciones y remuneraciones en conformidad con el Código del Trabajo;
9. Autorizar las inversiones o gastos mayores al 15% hasta el 30% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los miembros asistentes; y,
10. Las demás que se desprenden de la aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Art. 38.- Los miembros del Directorio de la Liga tienen absolutamente prohibido:

1. Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio, o sus parientes comprendidos dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
2. Percibir en forma directa o indirecta fondos de la Liga y/o sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables;
3. Enajenar o conceder en arriendo directa o indirectamente sus bienes a favor de la Liga, o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a), de este artículo o percibir fondos de la Liga a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma del contrato;
4. Realizar gestiones a favor de intereses contrario a los de la Liga;
5. Atribuirse la representación de la Liga, o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Liga, o participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales, salvo que el presente Estatuto lo autorice para el efecto;
6. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Liga, o coadyuvar para su extinción o menoscabo; y,
7. Ordenar egresos de los fondos o bienes de la Liga.

Los contratos, acuerdos y/o convenios realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros que incurrieren en esta nulidad serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la Liga.

## CAPITULO III
## DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 39.- El Presidente y el Vicepresidente deben ser ecuatorianos mayores de edad, durarán en su cargo hasta 4 (CUATRO) AÑOS, pudiendo ser reelegidos de conformidad a normativa legal vigente.

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Liga:

1. Rendir caución previa a la posesión y desempeño de su cargo;
2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Liga;
3. Representar a la Liga ante la matriz a la cual se encuentre afiliada;
4. Presidir las Asambleas Generales y las de Directorio;
5. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Liga;
6. Vigilar el movimiento administrativo, económico, técnico y deportivo de la Liga;
7. Autorizar, con su firma las inversiones y gastos hasta el quince por ciento (15%) del presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
8. Presentar su informe de labores cada año ante la Asamblea General Ordinaria;
9. Hacer las recomendaciones que crea conveniente para un adecuado manejo administrativo, económico,

técnico y deportivo de la Liga;
10. Firmar en conjunto con el Secretario las actas respectivas; y,
11. Las demás que se desprenden de la aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Art. 41.- El Vicepresidente será un colaborador del Presidente en los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Liga.

El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de este. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 42.- En el caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, este será reemplazado por uno de los Vocales Principales de acuerdo al orden de elección.

Art. 43.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente de la Liga:

1. Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
2. Las demás funciones que consten en el presente Estatuto y Reglamentos de la Liga.

## CAPÍTULO IV
## DEL SECRETARIO

Art. 44.- Son deberes y funciones del Secretario de la Liga:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de Directorio, con voz, pero sin derecho a voto y y firmar en conjunto con el Presidente las convocatorias a las mismas;
2. Llevar en forma separada un libro de actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de Directorio;
3. Llevará el libro de registro de clubes filiales;
4. Llevará un registro de la correspondencia oficial y documentos de la Liga;
5. Tener a su cargo el archivo de la Liga y el inventario completo de la misma;
6. Suscribir junto a presidencia las actas que correspondan;
7. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y Presidencia;
8. Conceder copias certificadas de los documentos de la Liga, previa autorización de Presidencia;
9. Facilitar al Directorio y a Presidencia los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
10. Informar a los filiales sobre las disposiciones de la Asamblea General, Directorio, Comisiones y Presidencia, sobre los asuntos que deben ser conocidos por ellos;
11. Notificar por escrito a la Asamblea General, a los Presidentes de las Comisiones, y a los clubes filiales, las sanciones y penas impuestas. Hacer conocer acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar comunicaciones;
12. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de clubes filiales; y,
13. Las demás que se desprenden de la aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO V
DEL TESORERO

Art. 45.- El Tesorero de la Liga tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en el presente Estatuto y Reglamentos Internos de la Liga.

Poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la Administración Financiera, para lograr un empleo eficiente y efectivo de los recursos económicos, materiales y financieros.

Para lograr los objetivos, las unidades deben estar estructuradas básicamente por: administración-presupuesto, tesorería y contabilidad, de ser factible y de conformidad con la realidad de la Liga. Sin perjuicio de ser pertinente se dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Art. 46.- Son deberes y atribuciones del Tesorero de la Liga:

1. Rendir caución previa a la posesión y desempeño de su cargo;
2. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de Directorio, con voz, pero sin derecho a voto;
3. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades financieras de la Liga;
4. Someter a consideración del Directorio los planes y programas de actividades para su aprobación;
5. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio y a Presidencia, sobre aspectos de orden financiero;
6. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los ingresos y pagos;
7. Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
8. Suscribir los egresos y la forma de pago, en conjunto con Presidencia, siendo los responsables de verificar que el proceso de control interno, previo el desembolso haya sido cumplido y que la documentación este completa, antes de autorizarlos con su firma;
9. Presentar los informes financieros a la Asamblea General Ordinaria en el mes de febrero de cada año y una vez conocidos remitirlos a la matriz a la cual se halle afiliada a la Liga;
10. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, así como cualquier proyecto de reforma del presupuesto;
11. Mantener actualizado el control contable, el sistema específico de tesorería y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras;
12. Controlar la correcta administración de fondos, cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
13. Realizar los pagos que correspondan, directamente a los beneficiarios, previa la verificación de: la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación sustentada y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
14. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
15. Participar en los avalúos, remates, bajas, transferencias y entregas – recepciones de los bienes de la entidad;
16. Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
17. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos de la Liga;
18. Recibir y entregar, previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
19. Las demás que se desprenden de la aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO VI

DEL SÍNDICO

Art. 47.- El Síndico será el asesor legal de la Liga, deberá tener título de Doctor en Jurisprudencia y/o Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República. Será nombrado por el Directorio a pedido del Presidente.

Art. 48.- Son funciones del Síndico de la Liga:

1. Representar a la Liga en todos los asuntos legales que se presentaren, defender los intereses de la Liga, para lo cual deberá ser autorizado por el Presidente de la Liga, quien tiene la representación legal, judicial y extrajudicial, por cualquiera de las formas establecidas por las leyes de la República;
2. Emitir su criterio jurídico a las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos de la Liga;
3. Redactar los contratos y acuerdos que celebre la Liga;
4. Asistir como voz informativa a las reuniones a las que fuese convocado; y,
5. Las demás que se desprenden de la aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LOS VOCALES

Art. 49.- Son deberes y atribuciones de los vocales de la Liga:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales, Directorios Ampliados y Directorios, asistirán con derecho a voz y voto;
2. Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General y demás organismos de funcionamiento;
3. Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento;
4. Los vocales suplentes reemplazarán a los principales en caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
5. Las demás que se desprenden de la aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO VIII

DE LAS COMISIONES

Art. 50.- El Directorio al iniciar sus labores, conformará las siguientes Comisiones:

1. Económica, de Finanzas y Presupuesto;
2. Técnica;
3. Penas y Sanciones;
4. Apelaciones;
5. Calificaciones;
6. Fiscalización;
7. Jurídica;

8. Educación y Cultura;
9. Relaciones públicas y Sociales;
10. Una por cada deporte que se practique en la Liga;
11. Sustanciadora; y,
12. De prensa y Comunicación Social.

Art. 51.- Las Comisiones estarán conformadas e integradas por cinco miembros, de entre quienes se nombrará un Secretario, el Presidente de la Liga es el Presidente nato de todas las Comisiones. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros. Las comisiones serán designadas por el Directorio, de los filiales que estén debidamente legalizados.

Art. 52.- Corresponde a las Comisiones:

1. Informar mensualmente al Directorio, de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
2. Sesionar por lo menos una vez a la semana en forma independiente a la del Directorio;
3. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente y presentarle al Directorio hasta el mes de agosto de cada año;
4. Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas que les sean inherentes;
5. Conocer los informes del cuerpo técnico y adoptar las medidas para solucionar los problemas, en caso de haberlos;
6. Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Liga y de esta con otras entidades similares;
7. Emitir los informes técnicos necesarios sobre los reclamos interpuestos por los deportistas, organizaciones filiales y ponerlos en conocimiento de las instancias correspondientes; y,
8. Las demás que se desprenden de la aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Art. 53.- Los Reglamentos Internos regularán el funcionamiento de las Comisiones y demás normas aplicables.

## TÍTULO IV

## DE LOS DEPORTISTAS

Art. 54.- La Liga estará obligada a llevar el registro de todos los deportistas en sus respectivas disciplinas, paro lo cual dispondrá de las afiliaciones y certificaciones correspondientes.

Art. 55.- Toda transferencia de los deportistas de la Liga o de cualquiera de sus filiales, se registrará con la debida oportunidad en la Secretaría de la Liga.

Art. 56.- La Liga no podrá negar la transferencia de un deportista, para lo cual no exigirá más requisitos que los señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento; o, en sus estatutos y reglamentos internos.

Art. 57.- El deportista de la Liga, que infrinja alguna de las disposiciones consignadas en este Estatuto, podrá ser sancionado observando el debido proceso y derecho a la defensa conforme al procedimiento señalado en el presente Estatuto y demás reglamentos que para el efecto dicte la Asamblea General o los Organismos competentes de la Liga.

Art. 58.- Todos los deportistas afiliados a la Liga a más de los establecidos en la Ley gozarán de los siguientes derechos y garantías:

1. Ocupar los locales e implementos deportivos de la Liga, en conformidad con los Reglamentos Internos;
2. Atención Médica, tratamiento, Rehabilitación y medicamentos, en conformidad con los Reglamentos Internos;
3. Tener opción individual o colectivamente a títulos, menciones, reconocimientos, entre otros, que la Liga otorgue según sus reglamentos;
4. Llevar la representación de la Liga, dentro y fuera de la parroquia; y,
5. Ser escuchado en sus planteamientos y exposiciones por parte de la Liga.

## TÍTULO V
## DE LOS EMPLEADOS

Art. 59.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el Estatuto, Reglamentos, disposiciones de las autoridades de la Liga, así como la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Art. 60.- Los empleados de la Liga, que sean socios de los clubes filiales, no podrán ejercer funciones directivas ni a título ni a encargo.

Art. 61.- Todo contrato con los empleados de la Liga, necesariamente deberá constar por escrito.

## TÍTULO VI
## FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 62.- El patrimonio de la Liga, estará constituido:

1. Por los aportes ordinarios y extraordinarios de sus filiales, siempre que no consistan en cobros de cuotas, derechos o costos de afiliación, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
2. Por herencias, legados o donaciones de cualquier naturaleza que fueren realizados a su favor, por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
3. Por todos los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera en el futuro; y,
4. Por todos los demás ingresos que tuviere la Institución en forma lícita.

Art. 63.- El patrimonio de la Liga se destinará exclusivamente al cumplimiento de sus fines deportivos.

Art. 64.- El Directorio, Presidente y Tesorero, serán responsables de que todos los ingresos obtenidos por la Liga sean destinados al cumplimiento de los fines de la Entidad.

Art. 65.- La Liga podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, recreación física, así como también en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Art. 66.- Son de propiedad de la Liga, todos los bienes muebles e inmuebles y más activos que actualmente constituyen su Patrimonio y dominio y los que en el futuro adquiera por compra, herencia, donación o por

cualquier título legal.

Art. 67.- Los recursos de autogestión generados por la Liga que reciban fondos públicos, serán auditados con el fin de verificar su reinversión en el deporte, del mismo modo, los recursos que provengan de bienes muebles o inmuebles construidos o adquiridos con recursos públicos, serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

Art. 68.- La Liga mantendrá en cuentas separadas, los fondos correspondientes a las asignaciones presupuestarias que entregue el Estado o que por cualquier razón les fueren asignados y sus recursos propios; con la finalidad de determinar con precisión los fondos que provienen del sector privado y los fondos del sector público, permitiendo la adecuada actuación de la Contraloría General del Estado y/o la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Deporte.

## TÍTULO VII
## DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA LIGA

Art. 69.- La Liga podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del Deporte;
3. Por comprometer la seguridad del Estado;
4. Por la reducción del número de filiales a una cifra inferior al mínimo legal establecido, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
5. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
6. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y/o la normativa que se dictare para el efecto.

El caso de liquidación voluntaria esta deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los filiales y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

Art. 70.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 71.- Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de filiales, la Liga comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas, así como todos los requisitos exigidos para tal efecto por el Ministerio del Deporte.

Los bienes que conformen el acervo líquido de la Liga serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las de la Liga.

En caso de disolución los miembros de la Liga no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

Art. 72.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las de la Liga, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros de la Liga no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

## TÍTULO VIII
## DE LAS SANCIONES

Art. 73.- Los dirigentes, deportistas y/o socios de un filial que incumplan con las obligaciones constantes en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el presente Estatuto, Reglamentos Internos o las Resoluciones de los órganos de la Liga, serán sancionados según la gravedad de su falta, siguiendo el debido proceso, con:

1. Amonestación escrita;
2. Sanción económica;
3. Suspensión temporal;
4. Suspensión definitiva; y,
5. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos; y,
6. Las demás previstas en la normativa legal vigente.

Art. 74.- Para la aplicación de las sanciones se estará a las disposiciones señaladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Art. 75.- La imposición de las sanciones descritas, en ningún caso se considerará como excluyentes de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que resultaren procedentes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

### CAPÍTULO I
### DE LAS APELACIONES

Art. 76.- Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

## TÍTULO IX
## SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 77.- Todos los conflictos internos que surjan entre los filiales y la Liga serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 78.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

## TÍTULO X
## REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 79.- La Organización en Asamblea General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada específicamente para el efecto, con el voto de la mitad

más uno de los filiales (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

Respecto al procedimiento de reforma deberá seguirse los requisitos específicos establecido para el tipo de asamblea, establecido en el presente estatuto, en concordancia al artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

## DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, Directorio y Comisiones deberán notificarse a los clubes. Se considera conocidos por éstos, al haber asistido a la sesión donde se dieron lectura a las mismas, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad o por los avisos colocados en lugares visibles en la sede permanente de la Liga, según el caso.

SEGUNDA.- La Liga, está sometida al control, supervisión y fiscalización del Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias.

TERCERA.- Si La Liga y sus dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación, Física y Recreación y su Reglamento General serán sancionados de conformidad con lo establecido por la misma Ley, concomitante con lo dispuesto por el Reglamento General, para estos casos.

CUARTA.- La Liga no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público, tampoco podrá desviar sus fines a labores lucrativas, político-partidistas o religiosas.

QUINTA.- El Síndico, Médico y demás empleados nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y sus respectivos reglamentos y demás normas aplicables.

.

SEXTA.- No tendrán validez las actuaciones de los miembros del Directorio, si este no ha sido registrado en el Ministerio del Deporte conforme lo dispone la propia Ley.

SÉPTIMA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a la Liga, salvo para su reparación o en el caso de competencias, con autorización previa del Presidente de la Liga, quedando bajo responsabilidad absoluta del socio que los utilice y de su Club, debiendo en caso de pérdida, daño o deterioro del bien, proceder a su reposición inmediata. En caso de no hacerlo, se responsabilizará pecuniariamente al Club.

OCTAVA.- La Liga, practicará el deporte del FUTBOL-BASQEUT-INDOR FUTBOL ECUAVOLEY-FUTSALA-JUEGOS TRADICIONALES, CICLISMO y los que a futuro puedan organizarse.

NOVENA.- Los colores de la Liga son: CELESTE Y BLANCO

DÉCIMA.- La Liga, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Ligas y/o Federaciones del Deporte Barrial y/o Parroquial, de ser el caso los deportistas serán suspendidos un año calendario.

UNDÉCIMA.- La Liga, promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, respetando las normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje y las Leyes y Reglamentos que se dicten en el Ecuador en su materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación mediante acuerdo expedido por la Ministerio del Deporte.

SEGUNDA: La Liga en el plazo de noventa días, a partir de la fecha de la aprobación de este Estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y los reglamentos que considere necesarios para su funcionamiento.

TERCERA: Ninguno de los artículos de este Estatuto, ni del reglamento interno de la Liga podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General, en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la Ley antes mencionada

CUARTA: Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio de la Liga, concederá una copia electrónica a cada uno de sus clubes filiales, para su utilización básica."

El Estatuto ha sido analizado y aprobado en Asamblea del día 15 de noviembre del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes de la LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL NUEVA TRONCAL.

ARTÍCULO TERCERO. – La LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL NUEVA TRONCAL, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiera adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiera ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - La LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL NUEVA TRONCAL, expresamentese compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con la disposición de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. – El organismo deportivo, deberá reportar al Ministerio del Deporte, toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su Directorio y Estatutos, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO SEXTO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del Estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. - Dispóngase a la Secretaría de la Coordinación Zonal 1 del Deporte, se notifique al peticionario con la presente Resolución.
A
RTÍCULO NOVENO. - Esta Resolución Administrativa entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por la Coordinación Zonal 1 del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

*Documento firmado electrónicamente*

Lcda. Jenniffer Nicole Estupiñan Martinez
**COORDINADORA ZONAL 1**

Referencias:
- MD-CZ1-2024-0306-INGR

Anexos:
- liga_deportiva_barrial_union_del_sur_de_cascales_(2).pdf

Copia:
Señorita Ingeniera
Lily Yuliana Castro Bagui
**Técnico de Archivo - SPA3**

Señor
Ricardo Bolivar Recalde Galarza
**Abogado en Asuntos Deportivos Regional**

Señor
Anderson Adalberto Rodriguez Valencia
**Auxiliar de Servicios**

rr

Firmado electrónicamente por:
JENNIFFER NICOLE ESTUPIÑAN MARTINEZ

Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.